

Valledupar, 18 de Febrero de 2016

Señores

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

Valledupar

OFICENA OFICE AR OFICENA OFICENA OFICENA OFICENA OFICENA OFICE AR OFICE AR

**ASUNTO:** OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA 001 DE 2016

Yo **JOSE ALBERTO HERAZO MOLINA**, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en Representación Legal de **BUSCAMOS SAS.**, identificada con NIT: 800.249.518-5, debidamente inscrita ante Cámara de Comercio de Cartagena, me permito presentar observaciones al informe de Evaluación, relacionadas a continuación:

Como primera medida es importante mencionar que las exigencias y el procedimiento señalado en los pliego de condiciones y en todo el proceso precontractual tramitado por esta entidad, deben estar ajustado al manual de contratación y aún más revestido de los principios propios de la función pública y de la contratación estatal.

Por otro lado los funcionarios y Asesores de la Universidad Popular del Cesar, dentro de ellos los que hacen parte del Comité Evaluador del proceso de la referencia, deben ser conocedores ampliamente de las leyes que regulan el ejercicio de las funciones de sus cargos y de la responsabilidad que ellos acarrean; por lo tanto deben actuar no solo bajo deberes si no principios encaminados principalmente a una selección objetiva, basados también en el principio de igualdad y transparencia.

Dentro de este contexto, procedo a manifestar que una vez revisada las ofertas presentadas por la UNIONTEMPORAL ASEO UPC y por la UNION TEMPORAL HERON & BEZA ASOCIADOS, dentro del proceso de la referencia, estas se deben RECHAZAR DE PLANO, por no cumplir con los requisitos habilitantes exigido en el pliego de condiciones, toda vez que después de un estudio exhaustivo de cada una de la ofertas presentadas se pudo evidencias las siguientes deficiencias:

PROPUESTA UNIONTEMPORAL ASEO UPC:



Solicito el rechazo de la oferta presentada por este proponente, en razón a que la misma no cumple con la capacidad organizacional y la experiencia exigida, lo anterior lo soporto bajo los siguientes argumentos:

Con respecto a la capacidad organizacional el pliego de condiciones señala lo siguiente:

### CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El proponente deberá cumplir con los siguientes indicadores financieros de conformidad con la información contenida en su certificado del RUP.

INDICADOR DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	INDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre el patrimonio (U.O / Patrimonio) x 100	Mayor o igual a 3%
Rentabilidad sobre activos (U.O / AT) x 100	Mayor o igual a 2%

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura su capacidad organizacional, se calculará afectada por el porcentaje de participación de cada uno de los miembros, factores que una vez ponderados, se sumarán para obtener el indicador del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, de acuerdo a las siguientes formulas:

### Rentabilidad sobre patrimonio:

 $X = \frac{(100 \,\mathrm{M}\text{-}\%\mathrm{p}) + (100 \,\mathrm{M}\text{-}\%\mathrm{p}) + (100 \,\mathrm{nM}\text{-}\%\mathrm{p})}{(19 \,\mathrm{M}\text{-}\%\mathrm{p}) + (19 \,\mathrm{M}\text{-}\%\mathrm{p}) + (19 \,\mathrm{nM}\text{-}\%\mathrm{p})} x \ 100 = \ge 3\%$ 

UO: Utilidad Operacional P: Patrimonio

KP: Porcentaje de participación del miembro
 M: Miembro

## Rentabilidad sobre activos:

 $X = \frac{\text{(100 M+36p)+ (100 M+36p)+(100 mM+36p)}}{\text{(A M+36p)+(A M+36p)+(A nM+36p)}} x \ 100 = \ge 2\%$ 

UO: Utilidad Operacional

A: Activos
%P: Porcentaje de participación del miembro

Una vez realizada la verificación organizacional se puede evidencia que la UNIONTEMPORAL ASEO UPC, no cumple con el indiciador de rentabilidad del activo, de conformidad a la evaluación realizada a cual señalamos a continuación:

U.T. ASEO UPC	ACTIVO CTE.	PAS.CTE	ACTIVO TOTAL	PASIVOTOTAL	UTILIDAD OPERACIONAL	GASTOS DE INTERESES	PATRIMONIO
GDP	462.886.020,00	71.529.053,00	501 444.637,00	100.319.943,00	86.913.014,00	5 663 157	401 124 694
SINU	2.556 485.389,00	241 919 972,00	2 606 354 273,00	961.089.093,00	403 578 290,00	1 377 000	1 645 265 180 00
GDP60%	277.731.612,00	42.917.431,80	300.866.782,20	60.191 965.80	52 147 808,40	3 397.894,20	240 674 816 40
SINU40%	1 022.594.155,60	96.767.988,80	10.451.480.634,73	384.435.637,20	161.431.316,00	550.800.00	658 106 072 00
SUMATORIA	1.300.325.767,60	139.685.420,60	10.752.347.416,93	444.627.603,00	213.579.124,40	3.948.694,20	898.780,888,40

			Obtenido	Evaluación	Indicadores exigidos
Liquidez	Activo Cte	1.300 325 768	9,31	CUMPLE	mayor o igual a 3
	Pasivo Cte	139.685 421			
Nivel de Endeudamiento	Pasivo Total	444.627.603	4,14%	CUMPLE	menor o igual al 40%
	Activo Total	10.752.347.417			





Razon de Cobertura	Utilidad Operacional	213 579.124	54	CUMPLE	mayor o igual a 5
	Gatos de Intereses	3.948.694			
Rentabilidad sobre el Patrimonio	Utilidad Operacional	213.579.124	23,76%	CUMPLE	
	Patrimonio	898.780.888	23,70%	COMPLE	mayor o igual a 3%
Rentabilidad sobre Activos	Utilidad Operactorial	213,579,124	1.90%	NO CUMPLE	approximate the second
	Activo Total	10.762.347.417	1,30%	ND COMPLE	mayor o igual a 2%

Con respecto a la Experiencia del proponente el pliego de condiciones señala lo siguiente:

## EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente debe acreditar haber celebrado ejecutado y terminado en los últimos cinco (5) años al cierre de la presente selección, un (1) contrato con entidades públicas cuyo objeto sea igual al objeto de la presente convocatoria, y cuyo valor del contrato expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), sea igual o superior al valor del presupuesto oficial en expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), es decir 1.210,41 SMMLV.

Adicional a ello el contratista deberá demostrar con el contrato aportado para acreditar la experiencia del proponente, que suministró más del cincuenta por ciento (50%) del los operarios exigidos en la presente convocatoria.

De conformidad a lo antes señalado en el pliego de condiciones el mismo exige que el objeto del contrato aportado por el proponente para acreditar la experiencia debe ser igual al objeto de la presente convocatoria, si observamos el objeto del presente proceso de selección este se refiere al siguiente:

"Prestación de servicio integral de aseo y cafetería, mantenimiento y ornato en las sedes Hurtado Campus Bellas Artes Parque la Vallenata sede de la 14 y la seccional Aquachica, así como las labores de servicios generales que requieren en cada una de las dependencia de la Universidad Popular del Cesar, con un total de 90 operario de la sede central incluyendo los insumos de aseo y los implementos de equipo de aseo y 3 en la seccional Aguachica".

Si podemos evidenciar el contrato aportado por el proponente en su objeto no con las actividades de mantenimiento y ornato, si bien es cierto la certificación manifiesta que dentro de las obligaciones del mismo se encuentras estas actividades inmersas, la exigencia del pliego de condiciones es clara y esta se hace directamente sobre el objeto del contrato, mas no sobre las obligaciones: No obstante una vez revisado el contrato de prestación de servicio de aseo y cafetería N° 474 del 30 de abril de 2014, aportado por el oferente, en este no se evidencia dentro de las obligaciones generales y especifica que se hallan ejecutado las actividades de mantenimiento y ornato, por lo que el proponente no cumple con la experiencia especifica exigida.





Por otro lado el contrato aportado no se encuentra registrado en el RUP, en razón a que si bien es cierto existen varios contratos registrados con la gobernación de Córdoba no existe uno que se encuentre registrado con el valor exacto en salarios mínimo mensuales vigente a la fecha de terminación del contrato aportado, es decir el contrato aportado cuenta con un valor en salarios a la fecha de terminación de 1.855,62 SMMLV y este no existe dentro del RUP, del integrante de la U.T. que aporta la experiencia.

Por lo anterior el proponente **UNIONTEMPORAL ASEO UPC**, no cumple con los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones, por lo que no se puede evaluar los requisitos de ponderación y su propuesta debe ser rechazada de plano. No obstante se observa dentro de la oferta también deficiencias sobre estos requisitos los cuales consisten en los siguientes:

Con respecto al factor de calidad, acreditado por el proponente se evidencia que la certificación con la que demuestra que se ha ejecutado servicios integrales en sistema de gestión de la seguridad y salud laboral en el trabajo con una personara jurídica o natural que cuente con la infraestructura necesaria de IPS, es expedida por la IPS ASESORAMOS Y PROTEGEMOS S.A.S. y no por la entidad contratante beneficiaria del servicio como lo exige el pliego de condiciones.

\*

Por otro lado el supervisor propuesto por este proponente, no cumple con la experiencia especifica exigida, toda vez que las certificaciones que aporta para acreditar esta condición no todas acreditan el cargo exigido y el tiempo de vinculación, solo una se aporta con la información detallada, es decir se evidencia claramente el cargo ejercido y su tiempo de vinculación pero esta solo demuestra un tiempo de experiencia de 18 meses. Por otro lado no se oporto los pagos de seguridad social del supervisor de los últimos tres meses para demostrar la vinculación del profesional. Cabe anotar que teniendo en cuenta que este es un requisito de ponderación no es objeto de subsanación, por lo que el oferente debió prever esta situación y aportar en su oferta la información clara y completa que se le exigía para que el comité evaluador verificara las condiciones exigidas en le pliego e condiciones, al no hacerlo no podrá aportar información adicional a la aportada en su oferta para que esta sea verificada.

# PROPUESTA UNIONTEMPORAL HERON & BEZA ASOCIADOS:

Solicito el rechazo de la oferta presentada por este proponente, en razón a que la misma no cumple con la capacidad jurídica, lo anterior lo soporto bajo los siguientes argumentos:





Los integrantes de la Unión Temporal Herón & Beza Asociados, están conformado por una empresa de Servicios Temporales EST y por una Empresa de Prestación de Servicio de Aseo, por lo que la EST, no cumple con el objeto social de la presente convocatoria ya que la misma legalmente no está autorizada para ejercer actividades diferentes al suministro de personal y en la presente proceso de selección se exige además del suministro de operarios, la prestación del servicio de aseo, cafetería mantenimiento y ornato, actividades estas que las EST no están autorizadas para ejercer de conformidad con la normatividad vigente que las regula, así mismo el pliego de condiciones señala lo siguiente:

# 3.4.1.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

El proponente aportará certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, con fecha no superior a (1) mes calendario anterior a la fecha de cierre del proceso. Deberá haberse constituido legalmente con antelación a la fecha de apertura del proceso y su duración no será inferior al término de la ejecución del contrato y uno (1) año más.

- Si la propuesta es presentada por una *Persona Jurídica*, esta deberá acreditar en su certificado de existencia y representación legal, las facultades del representante legal, mediante la presentación del certificado expedido por la Cámara de Comercio respectiva, dentro de los treinta (30) días calendarios, anterior a la fecha de cierre de la presente convocatoria, y en donde conste, que la sociedad está registrada, o tiene sucursal domiciliada en Colombia, y que se encuentra facultada para desarrollar la actividad objeto de la contratación, y cuya duración sea igual a la vigencia del contrato y un (1) año más.
- Si la propuesta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus miembros, persona natural o jurídica, cumplirá con el lleno de los requisitos antes mencionados y presentará de manera independiente la anterior documentación; y deberá encontrarse dentro del período de validez establecido por el organismo que lo haya expedido, a la fecha de diligencia de cierre del proceso de Invitación, en cada caso.

Así las cosas, debemos mencionar que en cualquier proceso de selección prevalecen y aplican para todos los intervinientes, las reglas definidas en el pliego de condiciones, no siendo válido ni legal que la Entidad contratante introduzca a su arbitrio nuevos requerimientos o interpretaciones que no hayan sido consignados previamente en los mismos y así lo ha indicado el Honorable Consejo de Estado en su sentencia del 30 de noviembre de 2006, expediente 13074, cuando sobre el caso dispone:

"En esa perspectiva, el pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtirse para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que





culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierta. Por lo tanto, el pliego de condiciones concreta o materializa los principios de planeación contractual y de trasparencia, comoquiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento.

(...)

En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes.

*(...)* 

En el procedimiento de selección del contratista no puede operar la discrecionalidad administrativa –positiva o material y negativa o formalen ninguna de sus manifestaciones, ya que se trata de un trámite regulado que impide que la administración introduzca criterios sustanciales o formales que puedan incidir en la escogencia del contratista según los criterios de valoración previamente establecidos. En otros términos, en la actividad precontractual es el fruto del principio de planeación, postulado que hace exigible que las decisiones que se adopten a lo largo del trámite precontractual sean de carácter motivado, con apoyo en los parámetros y directrices fijadas en el pliego de condiciones." (Negrillas y subrayas fuera del texto).

En Este Sentido la Sala Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: RICARDO HOYOS DUQUE, de fecha 3 de febrero de 2000 con radicado número: 10399 preceptúa:

"Para la Sala tal como lo señala la doctrina, la naturaleza jurídica de los pliegos de condiciones o términos de referencia que elabora la administración pública para la contratación de sus obras, bienes o servicios, está claramente definida en tanto son el reglamento que





disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcances del contrato, al punto que este documento regula el contrato estatal en su integridad, estableciendo una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista particular no sólo en la etapa de formación de la voluntad sino también en la de cumplimiento del contrato y hasta su fase final. De ahí el acierto de que se tengan como "la ley del contrato".

Dada la transcendencia de los pliegos de condiciones en la actividad contractual, la normatividad en la materia pasada y presente, enfatiza que todo proceso de contratación debe tener previamente unas condiciones claras, expresas y concretas que recojan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas a que hayan de acomodarse la preparación de las propuestas y el desarrollo del contrato. Es la razón por la cual por disposición legal debe incluirse en ellos "la minuta del contrato que se pretende celebrar con inclusión de las cláusulas forzosas de ley" (art. 30-h del decreto ley 222 de 1983, lo cual se mantiene hoy en el art. 30-2 Ley 80 de 1993).

Dicho de otro modo, los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato porque son la fuente principal de los derechos y obligaciones de las partes y son la base para la interpretación e integración del contrato, en la medida que contienen la voluntad de la administración a la que se someten por adhesión los proponentes y el contratista que resulte favorecido. Por tal motivo, las reglas de los pliegos de condiciones deben prevalecer sobre los demás documentos del contrato y en particular sobre la minuta, la cual debe limitarse a formalizar el acuerdo de voluntades y a plasmar en forma fidedigna la regulación del objeto contractual y los derechos y obligaciones a cargo de las parte.

*(…)* 

Sobre la naturaleza jurídica de la propuesta que se formula por el particular interesado en la invitación de la administración, los estatutos contractuales y particularmente los pliegos de condiciones señalan los requisitos y formalidades que ésta debe atender, tales como los relativos al sujeto o calidades que debe reunir el potencial oferente, los del objeto, su forma, etc. y en general todos los pormenores que la administración exige para que ésta sea jurídicamente eficaz y válida, que lo será si se ajusta material y formalmente al pliego de condiciones. "La propuesta implica un sometimiento al pliego de condiciones y quien





propone es porque tiene conocimiento de éste y se somete a sus exigencias".

Por otra parte el doctor EDGAR GONZALEZ LOPEZ, en su obra El Pliego de Condiciones en la Contratación Estatal pág. 81, manifiesta:

"El pliego de condiciones como "la Ley del contrato" y ley para las partes.

Con lo anterior se requiere resaltar la obligatoriedad del contenido del pliego de condiciones tanto para la administración como para los particulares interesados. No se trata de revestir como rango de ley, sino de una vinculación lógica y funcional a las actuaciones que adelantan la administración y los potenciales oferentes.

Este es el principio del "contratotux lex" convierte al pliego de condiciones en la primera norma aplicable al negocio jurídico, y dada su condición de inalterable, una vez que haya sido aprobado, y cerrada la licitación, ni los oferentes mi la administración pueden modificarlo en la fase de adjudicación, de formalización del contrato y durante su ejecución como regla general."

Por último, se solicita se habilite la oferta presentada por la empresa que representó, toda vez que la misma si cumple con las condiciones exigidas en el pliego, además junto con este documento se allega los documentos observados que son objetos de subsanación:

- 1- Se anexa certificación de la junta centra de contadores del revisor fiscal
- 2- Se anexa Registro Único Tributario de la empresa y su representante legal

Por lo anterior una vez aportada esta documentación nos encontramos habilitados en la capacidad jurídica.

Con respecto a la capacidad organizacional, no es cierto lo manifestado por el Comité Evaluador, toda vez que en el RUP de la empresa se encuentra claramente demostrado el cumplimiento de estos indicadores, ya que si hacemos la operación de números enteros a porcentajes la empresa cuenta con una rentabilidad del patrimonio del 51% y con un y una rentabilidad del activo del 36%, por lo que el comité evaluador debe tener claro que el RUP, demuestra estos indicadores en números enteros y el pliego de condiciones lo exige en porcentajes, por lo que se





debe proceder hacer la conversión aritmética correspondiente, una ve realizada esta operación se deja demostrado el cumplimiento de estos indicadores.

Así las cosas solcito se me HABILITE, para seguir participando en la presente convocatoria y en consecuencia se me evalúen los criterio de ponderación exigidos en el pliego de condiciones.

Atentamente,

JOSE ALBERTO HERAZO MOLINA

C.C. No. 77.189.924 Vpar.

Representante Legal \

BUSCAMOS SAS.

NIT: 800249518-5